

CIRCULAR N° 8 C.G.E.

Para: SUPERVISIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

De: Presidencia y Vocalía C.G.E.

Fec.: 31 de mayo de 2006-11-24

Asunto: Instructivo para tramitaciones de licencias gestionadas por art. 9 Decreto 5923/00 M.G.J.E.

Con la finalidad de evitar inconvenientes en las tramitaciones de licencias gestionadas por (art. 9 Decreto 5923/00 MGJE- facultad exclusiva del Consejo General de Educación) y teniendo en cuenta que no se realizan las solicitudes de autorización correspondiente como se indicara por Circular N°17/05, se recuerda que para poder acceder a dicha licencia se deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Los docentes deberán presentar la solicitud con 15 días de anticipación a su superior inmediato, adjuntando historia clínica otorgada por su médico de cabecera, la cual deberá estar lo más clara posible conjuntamente con el FU debidamente cumplimentado (Licencia tipo C. art. 9° Casos especiales).
2. El Supervisor Departamental deberá solicitar la autorización a la Vocalía del C.G.E. 10 días antes del inicio de la misma, detallando el motivo por el cual solicita la licencia de acuerdo a lo informado por el médico tratante y el aval de esa Supervisión, con el fin de obtener la autorización correspondiente por las siguientes vías:
Vía fax al Tel. 0343-4209328
Vía correo electrónico a: aroselli@entrerios.gov.ar
3. Una vez autorizada la licencia por la Vocalía del C.G.E. el FU de licencia podrá ser cargado en el sistema, lo cual deberá hacerse el mismo día de recibida la autorización para su aprobación definitiva. **Esta aprobación la otorgará únicamente la Vocalía del C.G.E.** Se deberá elevar toda la documentación incluyendo la autorización y el comprobante de aprobación al CGE. para conformar el expediente de licencia, dar continuidad al trámite administrativo hasta su finalización con el dictado de la norma legal correspondiente.
4. De no ser autorizada la licencia se deberá encuadrar en la reglamentación vigente (Decreto 5923/05 y sus modificatorias) según corresponda.

Se deja expresamente aclarado que las licencias especiales que se eleven sin cumplimentar con los pasos antes citados serán rechazadas, siendo esto exclusiva responsabilidad del Director del Establecimiento, el Supervisor Zonal y el Supervisor Departamental de Educación quienes deben controlar las tramitaciones que realiza el personal que tiene a su cargo.

Cabe destacar que las licencias especiales con goce de haberes son concedidas únicamente en caso de enfermedades graves, personales, del docente o de familiar directo (esposo/a o hijo).

Se solicita a los supervisores zonales hacer llegar este instructivo a todos los Directores que tiene a cargo para que los docentes no se vean perjudicados, por no contar con la información correspondiente.

